

**TEXTO DEL D.S. N° 39 DE 2015,
REGLAMENTA PROGRAMA PARA PEQUEÑAS LOCALIDADES
DIARIO OFICIAL DE 04 ABRIL 2016**

I. MODIFICACIONES:

No hay

II. CONTENIDO:

MATERIA	ARTICULADO
I: Objeto del Programa	Artículos 1° y 2°
II: Definiciones	Artículo 3°
III: De la Postulación	Artículos 4° al 6°
IV: De la Selección	Artículos 7° al 11°
V: Financiamiento	Artículos 12° y 13°
VI: Disposiciones Generales	Artículos 14° y 15°
Artículo transitorio	

III. DECRETO:

REGLAMENTA PROGRAMA PARA PEQUEÑAS LOCALIDADES.

SANTIAGO, 23 de julio de 2015.

DECRETO N° 39 /

VISTO: Las facultades que me confiere el número 6° del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 16.391; el D.L. N°1.305 de 1975; el artículo 5, inciso segundo, de la Ley N° 18.575; la Ley N° 20.502, de 2011, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el D.F.L. N° 88 (Hacienda) de 1953, que modifica las atribuciones del Ministerio de Economía, y las demás normas que han modificado la estructura y denominación de esta Secretaría de Estado; la Ley N° 20.530, de 2011, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto con Fuerza de Ley N° 850 (MOP), de 1998, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960; lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y

CONSIDERANDO:

a) Que es deber del Estado promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, asegurando el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

b) Que dentro del país existen localidades que por sus características geográficas y su diversidad física, junto a las formas de asentamiento de nuestro territorio nacional, evidencian un desarrollo asimétrico y una distribución desigual e inequitativa de infraestructura urbana, equipamiento comunitario y soluciones habitacionales.

c) Que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el marco de su Política Urbana y Habitacional, debe promover la equidad territorial a través de intervenciones dirigidas a localidades con requerimientos específicos y potencial de desarrollo, reconociendo y respondiendo a sus características propias, con el fin de lograr la distribución equitativa de oportunidades, flexibilizando la oferta sectorial, coordinando la multisectorialidad cuando corresponda, y estimulando la inclusión, participación y el trabajo colaborativo de los actores relevantes de cada territorio, sean estos del ámbito público o privado.

DECRETO:

Apruébase el siguiente reglamento del Programa para Pequeñas Localidades:

I. OBJETO DEL PROGRAMA

Artículo 1°.- El presente decreto reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, en adelante también el Programa, que tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, en adelante también el Plan, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano y habitacional.

El Plan de Desarrollo de la Localidad es una herramienta de desarrollo del territorio que propicia su consolidación de acuerdo a las condiciones y características propias de la vocación de la localidad. Está compuesto por un componente urbano, uno habitacional y uno multisectorial. En su componente urbano se identificarán aquellos proyectos que serán financiados por el Programa. En el componente habitacional se identificarán proyectos habitacionales que serán financiados con cargo a los programas habitacionales respectivos. Asimismo, este Plan podrá contemplar un componente multisectorial que identificará aquellas iniciativas o proyectos a ser financiados por otros organismos del sector público y/o privado.

Para su elaboración, desarrollo y ejecución, el Plan deberá considerar la participación de actores relevantes de la localidad, es decir, organizaciones, entidades y/o instituciones públicas y/o privadas que tengan relación directa o indirecta con el Plan.

Artículo 2°.- Se entenderá por “Pequeña Localidad” para efectos del Programa, aquellos asentamientos urbanos y/o rurales que sean centros proveedores de servicios de educación -nivel básico- y de salud -servicio de atención permanente-, de hasta 20.000 habitantes.

Asimismo, se entenderá por “Sistema de Localidades” para efectos de este Programa, aquellos asentamientos -de dos o más localidades- que compartan un mismo desarrollo productivo o vocación, cuya suma total de habitantes no supere los 20.000 y, en la medida que al menos una de ellas, cuente con provisión de servicios de educación y de salud, en los mismo términos señalados en el inciso anterior.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante también MINVU, elaborará el listado de pequeñas localidades y sistema de localidades objeto del Programa, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas y complementada por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en adelante también SEREMI. Este listado será sancionado mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Tratándose de áreas rurales, las intervenciones que se realicen en el marco del programa, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuando corresponda.

II. DEFINICIONES

Artículo 3°.- Para los efectos de este Programa se entenderá por:

Entidad Implementadora: El encargado de ejecutar las actividades asociadas a la gestión e implementación del Programa en la localidad.

Entidad Ejecutora de Obras: Institución responsable de la ejecución operativa, específicamente de la contratación de las obras físicas referidas al componente urbano programadas en el Plan de Desarrollo de la Localidad, la fiscalización de la calidad constructiva, plazos, imprevistos, pagos, etc. Esta institución podrá ser el Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, en adelante también SERVIU, o el o los municipios, y actuará de acuerdo a sus propias normativas. Tratándose de obras del componente habitacional, la ejecución de esas se efectuará conforme a lo estipulado en los reglamentos vinculados a los distintos programas habitacionales del MINVU.

Componente Urbano: Conjunto de proyectos que podrán estar destinados al mejoramiento, reposición, restauración y construcción de obras y que sirvan de soporte para el desarrollo de actividades y el funcionamiento de la(s) localidad(es) y que son necesarios para su organización estructural, tales como: obras de urbanización, circulación, áreas verdes, equipamientos, entre otros.

Componente Habitacional: Conjunto de proyectos habitacionales que responderán al diagnóstico de la demanda habitacional presentado en el Plan de Desarrollo de la Localidad.

Componente Multisectorial: Conjunto de proyectos de inversión y/o iniciativas a ser financiados por otras instituciones, del sector público y/o privado destinados a complementar el Plan de Desarrollo de la Localidad.

Déficit Urbano y Habitacional: Conjunto integrado de carencias urbanas y habitacionales que afectan significativamente el hábitat residencial y la calidad de vida de la población. Se entiende por carencia, la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad de bienes materiales, servicios y espacios aptos para satisfacer necesidades de subsistencia y fomentar la calidad de vida de la población.

Vocación de la localidad: Sistema o estructura económica, productiva, turística, geográfica, u otras características que distingan a una localidad.

III. DE LA POSTULACIÓN

Artículo 4°.- El MINVU, mediante resoluciones, llamará a concurso para la selección de las pequeñas localidades y/o sistema de localidades incluidas en el listado a que se refiere el artículo 2° para la implementación del presente Programa. Extraordinariamente, previa autorización del Ministro de Vivienda y Urbanismo, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo podrá realizar llamados a concurso para la región, o en una o más provincias o comunas de ella.

Las resoluciones que llamen a concurso indicarán la fecha de inicio del proceso de selección, número de pequeñas localidades y/o sistema de localidades que serán atendidas, monto de los recursos que se destinarán al llamado y, en general, los criterios de selección y las demás condiciones de postulación.

Dicha resolución establecerá un sistema de asignación de puntaje, a lo menos considerando, los siguientes factores.

- a) Que la localidad se encuentre afectada por déficit urbano y/o habitacional.
- b) Que la Propuesta del Plan de Desarrollo de la Localidad sea coherente respecto al diagnóstico del déficit urbano y/o habitacional presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, en la resolución de llamado a concurso podrán establecerse otros factores de puntaje, cuyo coeficiente de ponderación para el cálculo del puntaje total no podrá en ningún caso ser mayor al que le corresponda a alguno de los factores señalados en el inciso precedente.

Artículo 5°.- El extracto de la resolución en que se disponga el llamado a concurso deberá ser publicado en el Diario Oficial, en la página web del MINVU y del SERVIU respectivo.

Artículo 6°.- Podrán postular a este Programa municipios y agrupaciones de municipios, cuyas pequeñas localidades o sistema de localidades se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 2°. Las postulaciones deberán presentarse ante la SEREMI, acompañando el expediente de postulación con a lo menos los antecedentes a los que se refiere este artículo y todos aquellos que se exijan en la resolución que llame a concurso.

Antecedentes Expediente de Postulación:

- a) Ficha de postulación según formato proporcionado por la SEREMI, que contiene el Plan de Desarrollo de la Localidad. Tratándose de postulaciones de "Sistema de Localidades" se deberá establecer en el expediente de postulación la

estrategia de implementación del Plan por cada una de las localidades que postulan y que sean parte de aquel sistema.

- b) Carta de él o los Alcaldes, según corresponda, presentando los antecedentes de la propuesta del Plan de Desarrollo de la Localidad.
- c) En caso de que él o los municipios, según corresponda, realicen aportes en dinero o valorados, destinados a la buena ejecución del Plan, se deberá adjuntar copia del Acta de la Sesión del Concejo Municipal aprobando dichos recursos, los que se entenderán como aportes adicionales y deberán ser considerados como parte del financiamiento del Plan.
- d) Documento que acredite el financiamiento de proyectos de inversión y/o iniciativas que sean parte del Plan de Desarrollo de la Localidad, y que correspondan a entidades del sector público y/o privado.
- e) Declaración de él o los municipios, según corresponda, que dé cuenta de la participación de los actores relevantes de la(s) localidad(es), según corresponda en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo de la Localidad.
- f) Propuesta de Carta Gantt de la ejecución Plan de Desarrollo de la Localidad.

IV. DE LA SELECCIÓN

Artículo 7°.- El proceso de selección estará compuesto por las etapas de:

- a) Examen de Admisibilidad.
- b) Evaluación por la Comisión Evaluadora.
- c) Evaluación por la Mesa Regional.
- d) Selección.

Artículo 8°.- A contar de la fecha de cierre del llamado, la SEREMI realizará el Examen de Admisibilidad del expediente presentado por el/los municipio(s), que deberá contener los antecedentes mínimos señalados en el artículo 6° de este reglamento y en la resolución que llama a concurso. Se utilizará para dicho examen un Acta de Calificación de Admisibilidad de Pequeñas Localidades. Si el expediente de postulación no contara con uno o más de los antecedentes mínimos exigidos de ser presentados en el proceso de postulación, será declarado inadmisibles.

Artículo 9°.- Desde la fecha en que se declare admisible la postulación de las pequeñas localidades o sistema de localidades, una Comisión Evaluadora, compuesta por mínimo tres (3) y máximo seis (6) profesionales de la SEREMI y designada por el Secretario Regional Ministerial, calificará las postulaciones como elegible o no elegible, conforme a los puntajes que se asignen según los criterios que se definan en la resolución de llamado a concurso respectiva. Para este sólo efecto la comisión, sesionará con la mayoría de sus integrantes y elaborará un listado priorizado de las localidades elegibles. Esta etapa ponderará un 70% del total del puntaje de selección.

Artículo 10°.- Las pequeñas localidades o sistema de localidades del listado priorizado serán evaluadas por una Mesa Regional, integrada por el Intendente, el Secretario Regional del Ministerio de Desarrollo Social, el Secretario Regional del Ministerio de Economía, el Secretario Regional del Ministerio de Obras Públicas, el Secretario Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Jefe Unidad Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el responsable del Programa en la SEREMI, o quien ellos designen.

La Mesa Regional será convocada por la SEREMI, sesionará con la mayoría de sus integrantes, y efectuará la evaluación conforme a los criterios, puntajes y plazos establecidos en la resolución que llama a concurso. Esta etapa ponderará un 30% del total del puntaje de selección.

En caso que siguiendo este procedimiento exista un empate entre postulaciones, éstas se priorizarán de acuerdo a la cantidad de población beneficiada por el Programa.

Una vez asignados los puntajes por la Comisión Evaluadora y la Mesa Regional, la SEREMI calculará el puntaje final de acuerdo a los ponderadores definidos para cada etapa, y sancionará las pequeñas localidades o sistema de localidades seleccionadas mediante una resolución, que será publicada en el Diario Oficial.

Artículo 11°.- Con posterioridad a la publicación de la resolución que aprueba la selección de pequeñas localidades o sistema de localidades, la SEREMI suscribirá un Convenio con la respectiva Municipalidad o municipalidades, según corresponda, para la implementación del Programa.

V. FINANCIAMIENTO

Artículo 12°.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo, directamente o a través de los SERVIU, financiará la ejecución de los proyectos del componente urbano del Programa con cargo a los recursos contemplados para estos efectos en el presupuesto respectivo.

Además, podrán concurrir con recursos adicionales; el Gobierno Regional, los Municipios u otros servicios públicos, personas naturales y entidades privadas, tales como organizaciones comunitarias, sociedades, corporaciones o fundaciones. Estos recursos, deberán estar considerados en el Plan de Desarrollo de la Localidad.

Artículo 13°.- Del total de recursos dispuestos anualmente a nivel nacional para este Programa, mediante resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, podrán destinarse hasta un 50% de ellos, a la atención extraordinaria de localidad(es) que no hayan sido seleccionadas mediante concurso, que se encuentren en situaciones especiales como consecuencia de sismos o catástrofes o que sean parte de territorios rezagados conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°1.116 (Interior), de 2014. En los casos precedentemente señalados se podrá eximir de uno o más requisitos o condiciones exigidas por el presente reglamento.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14°.- La SEREMI será la encargada de velar por la correcta ejecución del Programa.

Artículo 15°.- Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se señalarán todos aquellos procedimientos para la aplicación práctica de este Programa.

Artículo transitorio.- Durante el año 2016, en forma extraordinaria, el MINVU podrá seleccionar localidades, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 2° del presente decreto para ser atendidas por el Programa, sea que éstas cuenten o no con una propuesta de Plan de Desarrollo de la Localidad, en este último caso el referido Plan será elaborado con cargo al Programa.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE. MICHELLE BACHELET JERIA, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. JORGE BURGOS VARELA, MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA. LUIS F. CÉSPEDES CIFUENTES, MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. MARCOS BARRAZA GÓMEZ, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL. ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS. PAULINA SABALL ASTABURUAGA, MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO.